

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000795** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-2026-004”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementan o adicionan y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta la facultad consagrada en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, literal b) numeral 2) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Corporación inició proceso de contratación a efectos de seleccionar la propuesta más conveniente para: **“PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE PROMOCIÓN, DESARROLLO E IMPULSO DE LA CTEI EN MATERIA AMBIENTAL, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA PROMOCIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO Y LA ARTICULACIÓN CON ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CTEI”**.

Que el presente proceso de selección se realizó mediante convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-2026-004 y se adelantó con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y su Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los Estudios y documentos Previos, los cuales fueron publicados en la plataforma SECOP II.

Que el proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-2026-004 fueron publicados en la plataforma transaccional SECOP II www.colombiacompra.gov.co desde el 6 de julio al 14 de julio de 2026, tiempo en el cual se recibieron observaciones, las cuales fueron contestada en la plataforma transaccional SECOP II.

Que en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se publicaron los pliegos definitivos y demás documentos en la plataforma transaccional SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el día 21 de julio de 2026.

Una vez cumplida la fecha límite para presentación de ofertas se recibieron las siguientes:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	FECHA (DD/MM/YYYY) Y HORA	OFERTA ECONÓMICA
1	SIMON SEIN S.A.S.	N/A	30/07/2026 – 9:53 AM	\$355.733.695,49 COP
2	SIN FILTRO S.A.S BIC	N/A	30/07/2026 – 8:37 AM	\$418.054.596 COP

Que el día 3 de agosto de 2026 la Corporación publicó el Informe de Evaluación preliminar, mediante el cual el Comité Evaluador habilitó la oferta presentada por el proponente **SIN FILTRO S.A.S BIC**, al verificar que acreditó, en debida forma, el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional; en tanto que la oferta presentada por el proponente **SIMON SEIN S.A.S.** resultó no hábil por no acreditar en debida forma la totalidad de los requisitos de capacidad jurídica y técnica. Asimismo, se corrió traslado del informe de evaluación por el término de tres (3) días hábiles,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000795** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-2026-004”

dentro del cual los proponentes podían presentar las observaciones y/o subsanaciones a que hubiera lugar, de conformidad con la ley y el pliego de condiciones.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, se recibieron observaciones de ambos proponentes. El 4 de agosto de 2026, el proponente **SIN FILTRO S.A.S. BIC**, por conducto de su representante legal **JEAN CARLO ANGARITA BARROS**, presentó observaciones a la oferta de **SIMON SEIN S.A.S.**, solicitando su rechazo por diversas presuntas inconsistencias relacionadas con los requisitos habilitantes, la acreditación de experiencia, los documentos para la asignación de puntaje y demás documentos de la oferta. Por su parte, el 6 de agosto de 2026, el proponente **SIMON SEIN S.A.S.**, a través de su representante legal **CLAUDIA ISABEL RUBIANO RIVERA**, solicitó la revisión de la evaluación correspondiente al criterio de empresas de mujeres, señalando que, pese a haber aportado la documentación exigida, no le fue asignado el puntaje respectivo.

Las anteriores observaciones fueron objeto de análisis y respuesta por parte del Comité Evaluador, el cual, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, publicidad y debido proceso, estudió de manera individual y detallada cada uno de los planteamientos formulados por los proponentes. Surtido dicho análisis, las respuestas correspondientes fueron publicadas en la plataforma SECOP II el día 10 de agosto de 2026, junto con el informe definitivo de evaluación.

Que, encontrándose dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente **SIMON SEIN S.A.S.**, en la misma fecha en la que presentó la observación relacionada con el criterio de empresas de mujeres, allegó igualmente los documentos dirigidos a subsanar su oferta en los componentes jurídico y técnico. No obstante, una vez revisados integralmente los documentos aportados, el Comité Evaluador constató que el proponente no subsanó en debida forma el equipo de trabajo mínimo habilitante exigido en el numeral 2.2.4 del pliego de condiciones, requisito de capacidad técnica de obligatorio cumplimiento para la habilitación de la oferta. Asimismo, el proponente tampoco subsanó la garantía de seriedad de la oferta en los términos exigidos en el Capítulo 6, numeral 6.1 del pliego de condiciones. En consecuencia, se mantuvo el resultado de NO HÁBIL y se recomendó el rechazo de su oferta, por configurarse la causal prevista en el numeral 1.16, literal E, del pliego de condiciones. Por su parte, el proponente **SIN FILTRO S.A.S. BIC** mantuvo su condición de HÁBIL.

Dicho lo anterior, la Entidad procedió a publicar el informe de evaluación definitivo, el cual quedó con el siguiente consolidado:

REQUISITOS HABILITANTES					
Nombre del proponente	Capacidad jurídica	Capacidad técnica	Capacidad organizacional y financiera	Oferta económica	Resultado
SIN FILTRO S.A.S BIC	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil
SIMON SEIN S.A.S.	No hábil	No hábil	Hábil	Hábil	No hábil (Se recomienda rechazo)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE						
Nombre del proponente	Factor de calidad (30)	Emprendimientos y empresas de mujeres (0.25)	Apoyo a la industria nacional (10)	Acreditación PYMES (0.25)	Oferta económica (59.5)	TOTAL (100)
SIN FILTRO S.A.S BIC	30	0.25	10	0.25	54.49	94.99
SIMON SEIN S.A.S.	30	0	10	0.25	54.88	95.13

Conforme a lo anotado, el Comité Evaluador consideró que la propuesta presentada por el proponente **SIN FILTRO S.A.S BIC**, única oferta habilitada dentro del proceso, es la más favorable para la entidad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000795 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-2026-004”**

por cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes y obtener un puntaje total de 94.99 puntos en los criterios de ponderación y asignación de puntaje, mientras que la oferta presentada por el proponente **SIMON SEIN S.A.S.** fue objeto de recomendación de **RECHAZO**, por no haber subsanado en debida forma el equipo de trabajo mínimo habilitante exigido en el numeral 2.2.4 del pliego de condiciones ni la garantía de seriedad de la oferta en los términos exigidos en el Capítulo 6, punto 6.1, configurándose la causal prevista en el numeral 1.16, literal E; por tanto, se recomendó al Director General que, de no presentarse observaciones o situaciones jurídicas que conlleven a otra decisión, se adjudique al proponente **SIN FILTRO S.A.S BIC** el contrato derivado del proceso **SAMC-2026-004**, cuyo objeto es **“PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE PROMOCIÓN, DESARROLLO E IMPULSO DE LA CTEI EN MATERIA AMBIENTAL, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA PROMOCIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO Y LA ARTICULACIÓN CON ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CTEI”**, por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$418.054.596)** y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

En razón de lo anterior, de conformidad con el informe de evaluación de las propuestas presentadas, las consideraciones expuestas y acogiendo las recomendaciones del Comité Evaluador, la Dirección General procede a adjudicar el proceso, así:

RESUELVE:

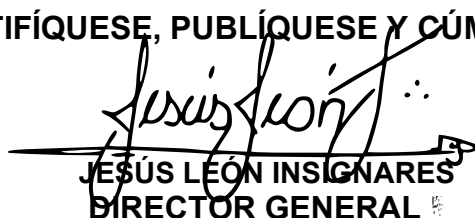
ARTÍCULO 1º: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-2026-004, cuyo objeto es **“PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE PROMOCIÓN, DESARROLLO E IMPULSO DE LA CTEI EN MATERIA AMBIENTAL, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA PROMOCIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO Y LA ARTICULACIÓN CON ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CTEI”** al proponente **SIN FILTRO S.A.S BIC**, sociedad identificada con NIT No. 900.774.452-1, representada legalmente por **JEAN CARLO ANGARITA BARROS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.551 de Barranquilla, por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$418.054.596)** y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2º: Las obligaciones contraídas en virtud del proceso de selección No. SAMC-2026-004 cuentan con la Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 251 de 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

AGOSTO. 11. 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Luis Miguel Llorente Altamiranda – Contratista
Revisó: Jeniffer Paola Figueroa - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Paola Fontalvo López – Jefe Asesora Oficina Jurídica